



DISTRITO JUDICIAL DE TUNJA
JUZGADO PROMISCO MU MUNICIPAL DE CALDAS (BOYACÁ)
j01prmpalcaldas@cendoj.ramajudicial.gov.co

Caldas, veinticinco (25) de abril de dos mil veinticuatro (2.024)

PROCESO: PERTENENCIA

PROCEDIMIENTO: VERBAL SUMARIO

RADICACIÓN: 151314089001-2023-00088-00

DEMANDANTE: ARQUIMEDES LANCHEROS OSTIOS Y OTRA

DEMANDADO: SERENA LANCHEROS OSTIOS, OTROS Y PERSONAS INDETERMINADAS.

ASUNTO: DESIGNA CURADOR AD-LITEM

En virtud del informe Secretarial que antecede, y verificadas las diligencias, se observa que se ha efectuado el emplazamiento ordenado mediante auto proferido con fecha seis (06) de diciembre de dos mil veintitrés (2023), de otra parte, la Agencia Nacional de Tierras emitió pronunciamiento indicando que los bienes objeto de las pretensiones son de naturaleza privada (fls. 103 y 105 PDF 12), en igual sentido se encuentra acreditada la inscripción de la demanda (fls. 138 a 141 PDF 17).

En consecuencia, siguiendo el derrotero del artículo 108 del C. G. del P, en armonía con lo previsto en el art. 375-8° *ibidem*, se designará curador *ad-litem*. Y como se encuentra acreditada la inscripción de la demanda se negará la solicitud de requerimiento realizada por la apoderada de la parte actora respecto a requerir a la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Chiquinquirá, a fin de realizar la inscripción de la demanda.

Acorde con lo expuesto el Juzgado **DISPONE**:

PRIMERO: Designar al abogado **DIEGO ANDRÉS MURCIA TALERO**, como curador *ad-litem* de los demandados emplazados señores: **Serena Lancheros Osmios, Héctor Heliodoro Lancheros Ostios, José Pablo Emilio Lancheros Ostios, María Rosa Helena Lancheros Ostios, María Antonia Lancheros Ostios, Crisanto Timoteo Lancheros Ostios, José Armando Lancheros Ostios, Marco Tulio Sánchez Caicedo, así como de las PERSONAS INDETERMINADAS.** En consecuencia, **por Secretaría**, a través de correo electrónico, comuníquese la designación, informándole que al tenor de lo señalado en el artículo 48-7° del Código General del Proceso, el cargo es de forzosa aceptación, deberá desempeñarlo en forma gratuita como defensor(a) de oficio, y cuenta con el término perentorio de CINCO (5) días para manifestar por escrito su aceptación, salvo que acredite estar actuando en más de cinco procesos como defensor (a) de oficio.

Recibido el memorial de aceptación, **por Secretaría, notifíquese** personalmente el auto admisorio de seis (06) de diciembre de dos mil veintitrés (2023) (PDF 03) en los términos del artículo 8° de la Ley 2213/2022 y córrase traslado de la demanda junto con sus anexos, con la advertencia de que a partir del día siguiente comenzará a correr el término para contestarla, (Art. 391 del C.G. del P.).

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La Juez,

FLOR DEL CARMEN MORA MUÑOZ

JUZGADO PROMISCOO MUNICIPAL DE CALDAS-BOYACÁ

La anterior providencia se notifica por anotación en el Estado **No.14 de fecha 26 de abril de 2024 publicado** a las 8:00 a.m. en el sitio web: <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-001-promiscuo-municipal-de-caldas>

Firmado Por:
Flor Del Carmen Mora Muñoz
Juez
Juzgado Municipal
Juzgado Promiscuo Municipal
Caldas - Boyaca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **10fd03f89fe85697b6c7ecc0f0f2aec16a674813c191027e5f0a21f13d217e37**

Documento generado en 25/04/2024 03:57:02 p. m.

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>